

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALTERNATIVA SALUDABLE S.A.S.
DEMANDADA	LINA MARÍA TORRES ÁLZATE
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00895-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALTERNATIVA SALUDABLE S.A.S. y en contra de LINA MARÍA TORRES ÁLZATE por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$ 1.547.000) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré # 01 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 28 de abril de 2021 -fecha de vencimiento, fecha en que se diligenció el pagaré-, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. <u>Cumplidas las medidas cautelares</u>, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

<u>CUARTO</u>: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

<u>QUINTO:</u> Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ**, **identificada con T.P. 281.980 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cab0d71572dc6c9049518a56ade8570d76ef45d47f61c0ec3b5b336928fc1cb2

Documento generado en 21/02/2022 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica